



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
DEL "COLEGIO FRAY LUIS DE LEÓN" DE MADRID**

CAPÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA
ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 1.º Denominación y naturaleza

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO FRAY LUIS DE LEÓN" de Madrid, se constituye una asociación de madres y padres de alumnos con plena capacidad jurídica y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, y las disposiciones concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 2.º Personalidad y capacidad

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, para adquirir, poseer, reivindicar, donar y enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de esta Asociación, con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico.



ARTÍCULO 3.º Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en el propio centro docente, “Colegio Fray Luis de León”, C/ Evaristo San Miguel, número 10. 28008- Madrid.

Establece su sede electrónica para información y comunicaciones en la página web: www.colegiofrayluisdeleon.com

Para el cambio del domicilio se requerirá el acuerdo en Asamblea General convocada con tal objeto y con la oportuna modificación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.º Ámbito de actuación y duración

La Asociación actuará en todos aquellos ámbitos, actos y lugares que se encuentren relacionados con actividades que le sean propias o con actividades educativas, culturales, deportivas, lúdicas o de cualquier otro tipo desarrolladas por madres, padres o alumnos pertenecientes al colegio Fray Luis de León.

La Asociación está constituida por tiempo indefinido. Podrá disolverse por las causas y en la forma establecida por los presentes Estatutos en el capítulo octavo.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5.º Fines de la Asociación

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad encauzar la participación de madres, padres y tutores legales de los alumnos en la función educativa, mediante aportación de iniciativas, aceptación de responsabilidades y colaboración entre todos los componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

En particular, a modo enunciativo y sin que tenga carácter limitativo o restrictivo, los fines de la Asociación, siempre dentro del marco de promoción y respeto del proyecto educativo del Centro, serán

- a) Orientar, impulsar, aunar y dirigir los esfuerzos de las madres, padres y representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro en su propia formación, en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de



sus obligaciones, de modo especial en cuanto se refiere a la formación integral de los alumnos dentro del espíritu cristiano y en estrecha colaboración con el Colegio.

- b) Asumir y ejercer la representación de las madres y padres y tutores en los órganos colegiados del Centro, ante su director, su promotor titular y, en general, ante terceros en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española, en la legislación orgánica dictada o que se dicte en su desarrollo y en la normativa complementaria que sea de aplicación, en cada momento al régimen jurídico de participación o de intervención, en su caso, o de las asociaciones de padres de alumnos de Centros de enseñanza.
- c) Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- d) Colaborar en las actividades del Centro, especialmente en actividades complementarias y extraescolares, incluso con ayudas económicas.
- e) Promover la participación de los padres y tutores de alumnos en la gestión del Centro.
- f) Asistir a los padres y tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- g) Facilitar la representación y la participación de los padres y tutores de alumnos en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados.
- h) Representar a los padres y tutores de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- i) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la entidad titular del Centro.
- j) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- k) Ayudar a aquellos alumnos del colegio que, por circunstancias especiales, tuvieran dificultades para proseguir sus estudios, dentro de las posibilidades de la Asociación y de acuerdo con los criterios que se estimen oportunos.
- l) Organizar todo tipo de servicios, actos culturales y actividades de contenido



educativo, deportivo y recreativo, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa.

- m) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres y tutores y a su integración en el proceso educativo.

ARTÍCULO 6.º Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Mantendrá reuniones periódicas de la junta directiva de la Asociación con la Dirección del colegio, profesorado y demás miembros de la Comunidad Educativa para cooperar en el óptimo desarrollo de la educación de los alumnos.
- 2) Convocará asambleas y reuniones con los padres y tutores de alumnos, con el objeto de poner en común todos los asuntos, incidencias, progresos, problemas y circunstancias que afecten a la educación y formación integral de los alumnos.
- 3) Organizará conferencias, charlas, debates, coloquios y demás actividades sobre cuestiones que contribuyan a la mejor formación de los asociados en todos aquellos temas referentes a la educación y formación de los alumnos.
- 4) Promoverá y organizará, por sí misma o en colaboración con el Colegio, actividades extraescolares de carácter deportivo, cultural y de ocio que fomenten la educación en valores de acuerdo con el proyecto educativo e ideario del Centro.
- 5) Colaborará con la Dirección del Colegio en la organización y desarrollo de actos y conmemoraciones realizados por el Centro y destinados tanto a los alumnos como a los propios padres.
- 6) Promoverá y presentará candidaturas en los procesos electorales para la configuración de los órganos colegiados del Centro que cuenten con representación de padres y tutores de alumnos.
- 7) Promoverá, organizará y gestionará servicios escolares complementarios,



- actividades extraescolares y clubes deportivos sin ánimo de lucro, en los términos previstos en la legislación, y en colaboración con el Centro.
- 8) Establecerá contratos, acuerdos y convenios con personas y/o entidades que presten servicios destinados a la Asociación, a las familias y demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - 9) Colaborará en la promoción y organización de las actividades formativas del colegio y de sus distintos departamentos, tanto de carácter académico como cultural, deportivo o pastoral, incluso con aportaciones económicas.
 - 10) Elaborará documentos y propuestas con iniciativas para la mejora de las normas de organización y funcionamiento del Centro, especialmente de los reglamentos de régimen interior, las normas de convivencia, el proyecto educativo y la programación general, bien directamente, bien por medio de sus representantes en los órganos colegiados correspondientes.
 - 11) Cooperará con el Centro en su labor cultural y social promoviendo o sosteniendo actuaciones que, dentro de su peculiar esfera de actividades, estime de interés, tales como la asistencia social, becas, intercambios, instituciones postescolares y otras actividades de análoga naturaleza.
 - 12) Organizará, desarrollará y gestionará un Fondo de Asistencia Social, como organismo integrado en la Asociación de Madres y Padres de alumnos al amparo del reglamento recogido en los presentes Estatutos en la Disposición Adicional 1.^a.
 - 13) Promoverá y organizará los medios de atención, individualizada o colectiva, a las familias de alumnos, para escuchar sus problemas, atender sus demandas o trasladar sus peticiones a los órganos de Dirección unipersonales o colectivos del Centro.
 - 14) Organizará comisiones de trabajo y vocalías que posibiliten una actuación eficaz de la Asociación en todas sus actividades.
 - 15) Desarrollará y gestionará los medios de comunicación adecuados para el acceso de todos los asociados a la información relativa a la Asociación. Para ello mantendrá activa una página web, que funcionará como sede electrónica. Se promoverá, asimismo, la comunicación electrónica con los



asociados.

- 16) Colaborará con la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de alumnos, en cuantas actividades le sean requeridas en el marco del vínculo que une a ambas.
- 17) Actuará en procedimientos administrativos, civiles y judiciales cuando resulte conveniente para la mejor defensa de los derechos de las madres, padres y tutores de alumnos, y también para defender los derechos del Centro cuando proceda y no vaya en contra de los de la Asociación.
- 17) Colaborará activamente con la Asociación de Antiguos Alumnos del colegio Fray Luis de León.
- 18) Y, en general, realizará cualquier otra actividad que pueda contribuir a la mejor consecución de los fines propios de la Asociación y a la mejora de la calidad de la educación de los alumnos. Asimismo, participará en cuantas actividades contribuyan a fomentar la formación humana y católica de sus asociados y de los alumnos del Centro.

ARTÍCULO 7.º

Para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá federarse con otras asociaciones de madres y padres de alumnos, en la forma que se recoge en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.º Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Sólo serán asociados las madres, padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.



ARTÍCULO 9.º Los asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, según lo establecido en el artículo 10.º
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva que propondrá su ratificación a la Asamblea General Ordinaria.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de los previstos en los apartados d) del artículo 12º y c) del artículo 13º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.º Los socios numerarios

Son socios numerarios de la Asociación, de pleno derecho, las madres, padres y tutores legales de uno o más alumnos matriculados en el colegio Fray Luis de León, de Madrid, que sean mayores de edad, con capacidad de obrar y que cumplan con las obligaciones económicas establecidas en el artículo 13.º

ARTÍCULO 11.º Causas de pérdida de la condición de asociado

Los socios fundadores y numerarios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por no tener hijos o tutelados matriculados en el Centro.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por ella o la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales



medidas, y se le oirá previamente. El acuerdo que se adopte al respecto deberá ser motivado.

- e) Por pérdida de la condición de representante legal del alumno que motivó su ingreso en la Asociación.

Los socios de honor causarán baja a propuesta de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.º Derechos de los socios fundadores y numerarios

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Proponer, bien en la Asamblea General o por escrito, a la Junta Directiva cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue precisas para los fines de la Asociación.
- g) Participar o solicitar su participación en las actividades de la Asociación.
- h) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación que puedan formular legalmente.
- i) Ser informado por la Junta Directiva sobre su composición, su gestión, del estado de cuentas y de las distintas actividades que lleva a cabo la Asociación.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- k) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva o de los medios provistos para ello.
- l) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su



contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, imponga la sanción deberá estar motivado.

ARTÍCULO 13.º Obligaciones de los socios fundadores y numerarios

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c) Abonar la cuota periódica fijada por la Asamblea General. La cuota es única, cualquiera que sea el número de hijos o tutelados en el Colegio.
- d) Abonar las cantidades no periódicas fijadas o ratificadas por la Asamblea General, para el desenvolvimiento de los fines asociativos.
- e) Abonar, en su caso, las cantidades fijadas como cuota de inscripción por la Junta Directiva para la participación en las actividades que para ello se requiera.
- f) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- i) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- j) Los detallados en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14.º Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de Gobierno y representación, son respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPÍTULO QUINTO

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.º Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos sus socios. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 16.º Disposiciones comunes

La Asamblea General se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios y sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos, incluso a los ausentes. En caso de empate, será voto decisivo el del Presidente.

Para que un asociado pueda ser válidamente representado en la Asamblea General es necesario que notifique a la Junta Directiva la delegación de su voto a favor de otro socio, por escrito firmado, y como mínimo con un día de antelación a la fecha fijada para su celebración.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en su primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Media hora después podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

De coincidir en una misma fecha las asambleas generales ordinaria y extraordinaria, una vez concluida cualquiera de ellas, se anunciará el comienzo y carácter de la siguiente. Cada una se regirá, en cuanto al porcentaje de votos para la toma válida de acuerdos, por las respectivas previsiones estatutarias.

ARTÍCULO 17.º La convocatoria

Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada del diez por ciento del número legal de asociados.

Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán con al menos diez días naturales de antelación. Se señalará el orden del día, lugar, fecha y hora en primera o en segunda convocatoria en el escrito de convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán con al menos dos días



de antelación y con indicación de tal carácter. En lo demás se regirán según lo establecido en el párrafo anterior.

Por motivos de urgencia podrán ser reducidos los plazos mencionados. La convocatoria de urgencia se podrá realizar con cuarenta y ocho horas de antelación y en ella se expresará el día, fecha, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día fijado para la misma y el motivo de la urgencia.

La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que se tenga la garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria. La convocatoria se podrá realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la Asociación para su información general o para realizar las convocatorias y comunicaciones, y con carácter personal, mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta de correo a por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria.

La documentación necesaria y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos habrán de estar a disposición de los socios para su examen en el domicilio de la Asociación o en la sede electrónica fijada por ella, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.º La Asamblea General Ordinaria

Se reunirá por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del curso, es decir, en el último trimestre del año natural, por convocatoria del Presidente de la Asociación. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o válidamente representados, cualquiera que sea su número.

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las actas de las sesiones anteriores, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



- f) Nombrar, ratificar o separar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y los representantes.
- g) Aprobar el presupuesto económico del ejercicio siguiente.
- h) Nombrar a los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.º La Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria, que podrá coincidir con la Ordinaria, se reunirá mediante convocatoria especial, con expresión completa de los asuntos a tratar, como consecuencia de:

- Acuerdo de una Asamblea General Ordinaria.
- Por convocatoria del Presidente o a petición y tras acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.
- Por petición suscrita al menos por la décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Es competencia privativa de la Asamblea General Extraordinaria la toma de acuerdos, en mayoría de dos tercios de socios presentes o válidamente representados, sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Aprobación del cambio de domicilio social.
- d) Enajenación de bienes sociales.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- h) Cualquier otro asunto de interés asociativo para cuya aprobación una Asamblea General anterior haya previsto la necesidad de acuerdo de dos tercios de los socios presentes o válidamente representados.

Para la toma de acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, sobre cualquier



otro asunto de su orden del día que no sea uno de los reseñados en la relación del párrafo anterior bastará la mayoría simple de socios presentes o válidamente representados.

CAPÍTULO SEXTO

LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.º

La Junta Directiva es el órgano ordinario de representación y gobierno de la Asociación. Actúa resolviendo por sí misma, por voto mayoritario de sus miembros presentes y, en su caso, por el de calidad de su presidente los asuntos de la incumbencia de la Asociación, salvo que por la trascendencia o carácter de los mismos sea precisa la aprobación de la Asamblea General, en cuyo caso deberá realizarse la convocatoria oportuna de ésta.

Estará formada necesariamente por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un mínimo de cinco vocales, designados por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos de la Junta Directiva son desempeñados con carácter gratuito.

El presidente, vicepresidente, tesorero y el secretario de la Junta Directiva ejercerán este mismo cargo en la Asociación y en la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.º Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, con al menos tres días entre de antelación, cuantas veces lo dictamine su presidente o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas.



Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordara. Las juntas así constituidas recibirán el nombre de Junta Directiva Universal.

SECCIÓN 2ª. ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.º

La Asamblea General Ordinaria, elegirá por votación de entre sus asociados, a los miembros de la Junta Directiva. A efectos de facilitar la labor de la Asamblea General, se confeccionarán candidaturas cerradas con expresa mención del candidato a presidente y del resto de los miembros de la Junta.

Las candidaturas podrán ser presentadas, en última instancia, el mismo día de la Asamblea General y se les permitirá la adecuada difusión con una antelación máxima de 30 días naturales a la celebración de la correspondiente sesión.

En caso de vacante, baja, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro asociado previa designación por mayoría del resto de los miembros de la Junta Directiva, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente. Estos cargos en funciones deberán ser ratificados por la Asamblea General en su siguiente convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- 1.- Por transcurso del periodo de su mandato.
- 2.- Por renuncia expresa.
- 3.- Por acuerdo de la Asamblea General
- 4.- Por pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan en nueva elección. Podrán ser reelegidos.



ARTÍCULO 23.º

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años tras los cuales se convocarán nuevas elecciones según lo dispuesto en el artículo .º22.º

SECCIÓN 3ª. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.º

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- d) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General.
- e) La creación de las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- g) Elaborar el reglamento de régimen interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



ARTÍCULO 25.º Será misión del presidente:

- a) Presidir y dirigir los debates en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, así como ordenar al secretario la convocatoria de las mismas.
- b) Llevar, junto con el tesorero y el secretario, la firma de la Asociación desde el punto de vista financiero. Es obligatoria la firma conjunta de dos de ellos.
- c) Firmar y dar el visto bueno a cuanta correspondencia deba salir de la Asociación.
- d) Asistir, en nombre de la Asociación, a cuantas asambleas, reuniones y actos sociales requieran su presencia.
- e) Conocer cuantos asuntos deba tratar la Asociación, distribuirlos para su estudio a las comisiones respectivas y recibir su informe a través del secretario. El informe se someterá a la Junta Directiva para su aprobación en la forma que se indica en el artículo 21.º
- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo.
- g) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva siempre que esa medida sea ventajosa para la actuación y rendimiento.
- h) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.º Serán funciones del vicepresidente las mismas del presidente, a quien sustituirá o representará en sus ausencias, o cuando para ello este lo requiera.

ARTÍCULO 27.º. El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.



Será misión del secretario:

- a) Conocer los asuntos de la Asociación y llevar la correspondencia social.
- b) Llevar al día el registro de los asociados.
- c) Levantar actas de las juntas y asambleas generales.
- d) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del presidente, el trabajo a las diversas comisiones. Recibir de estas los informes correspondientes que hará saber al presidente para su ulterior resolución.
- e) Mantener un estrecho contacto informativo con la Federación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos.
- f) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General de Asociados.
- g) Y, en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Asociación y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.º Será misión del tesorero:

- a) Recaudar la cuota de los asociados.
- b) Administrar los fondos de la Asociación.
- c) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos le sean solicitados referentes a la sección que tiene encomendada e informar periódicamente de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación
- d) Llevar, conjuntamente con el presidente o el secretario, la disposición de fondos de la Asociación.
- e) Extender y llevar cuenta de los recibos de las cuotas de los asociados.
- f) Llevar al día los libros de contabilidad precisos u obligatorios para la buena marcha de la Asociación y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- g) Establecer el balance anual y confeccionar los presupuestos.



ARTÍCULO 29.º Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo, que la propia Junta le encomiende.

ARTÍCULO 30º Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva serán cubiertas por uno o varios asociados propuestos en junta por mayoría, y que no formen parte de ella. Deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General y su mandato terminará cuando hubiese terminado el de la persona a la que hayan sustituido. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31.º Las actas

De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva levantará acta el Secretario. En ella deben constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, podrá emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

ARTÍCULO 32.º Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Loa asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que consideren contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de su fecha de adopción. Podrán instar su rectificación, anulación, la suspensión preventiva en su caso o el acumulamiento de ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DOCUMENTAL, RECURSOS ECONÓMICOS. PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 33.º Documentación

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- 1.- Un libro de socios con una relación actualizada.
- 2.- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.
- 3.- Inventario de sus bienes.
- 4.- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 34.º Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 35.º Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación el día 27 de septiembre de 1984 es de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), doce mil euros (12.000 €).

ARTÍCULO 36.º Presupuesto anual.

El presupuesto anual quedará fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, en el primer trimestre lectivo del curso escolar, las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos, que se



pondrán a disposición de los socios con siete días de antelación a la fecha fijada para dicha asamblea, según se recoge en el artículo 17.º de estos Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.º Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por cese de las actividades del Colegio.
- c) Por las causas determinadas en la legislación vigente

ARTÍCULO 38.º Comisión liquidadora

Acordada en forma la disolución de la Asociación, la propia Asamblea General convocada al efecto designará una comisión integrada por al menos siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

En caso de disolución, sus bienes se destinarán íntegramente a fines benéficosociales o culturales de carácter docente dependientes de la Comunidad local de Religiosos del Colegio Fray Luis de León o, en su defecto, a la Provincia Española de los PP. Reparadores.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.ª

En desarrollo y aplicación del punto 12) del artículo 6º de los presentes Estatutos se establece el siguiente Reglamento del Fondo de Asistencia Social.



ANEXO I

REGLAMENTO DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 1.º- Naturaleza

El Fondo de Asistencia Social de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Fray Luis de León de Madrid, calle Evaristo San Miguel, 10. 28008-Madrid, se regirá en su funcionamiento por el presente Reglamento, los Estatutos de la Asociación y las disposiciones complementarias que para el desarrollo de sus fines dicte la Comisión Gestora.

ARTÍCULO 2.º- Objeto

El objeto del Fondo de Asistencia Social es el de la realización de una tutela espiritual, con ayuda económica, a los distintos alumnos pertenecientes al colegio Fray Luis de León cuando por fallecimiento o incapacidad permanente absoluta de la madre, padre o tutor legal, necesiten de una ayuda espiritual y material para la continuidad de sus estudios, o cuando por circunstancias especiales y según las disponibilidades económicas del Fondo, sea preciso el otorgamiento de tal ayuda.

ARTÍCULO 3.º- Personalidad jurídica y patrimonio

El Fondo de Asistencia Social no tendrá personalidad jurídica propia, la cual recae en la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del colegio Fray Luis de León de Madrid. La realización de sus fines específicos quedará, en lo económico, supeditada a los fondos de que se disponga para su mantenimiento.

ARTÍCULO 4.º- Fines del Fondo de Asistencia Social

Los fines de este Fondo de Asistencia Social serán:

- a) De carácter espiritual.
- b) De carácter económico.



Como fines de carácter espiritual se considerarán los consejos y asesoramientos al alumno necesitado de esta tutela especial.

Los fines de carácter económico podrán ser preferentes y secundarios.

Se considerarán fines preferentes los destinados a cubrir la enseñanza y libros hasta la terminación de los estudios en el colegio Fray Luis de León de Madrid de los alumnos beneficiarios.

También podrán prestarse eventualmente ayudas especiales, con carácter general y siempre relacionadas con la actividad escolar, a los alumnos beneficiarios, cuando la Comisión Gestora del Fondo lo estime conveniente, y siempre que las disponibilidades económicas sean suficientemente amplias. Estas ayudas deberán ser ratificadas por la Junta Directiva de la Asociación, conforme al procedimiento que establece el artículo 13.º.

Se considerarán fines secundarios las ayudas, no de derecho, a casos familiares de comprobada necesidad perentoria, así como otro tipo de ayudas que pudieran surgir, cuya forma y cuantía quedan al libre y recto criterio de la Comisión Gestora del Fondo. Con este objeto se estudiarán preferentemente las solicitudes que presente la Fundación Dehón.

Cuando surja la necesidad de este tipo de ayudas, deberán solicitarse por escrito razonado, dirigido a la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social. Será precisa la renovación de la petición al comienzo de cada curso escolar, por el mismo sistema.

La atención a los fines secundarios estará condicionada a que se hayan satisfecho plenamente los preferentes. En ningún caso, el importe destinado a tal fin superará el 50% de lo destinado a los preferentes.

ARTÍCULO 5.º- Socios del Fondo de Asistencia Social

Los socios podrán ser:

- 1) - De honor.



2) - Activos o numerarios.

3) - Pasivos.

- 1) Serán socios de honor los que, con carácter excepcional y voluntario, hagan alguna aportación moral o material en beneficio del Fondo de Asistencia Social.
- 2) Serán socios activos o numerarios la madre, el padre o en su defecto el representante legal de los alumnos del Colegio, que tengan abonadas las cuotas correspondientes a este Fondo y cumplan los requisitos que en este Reglamento se establecen.

Para ser socio activo o numerario del Fondo, son requisitos indispensables:

- a) Pertenecer a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Fray Luis de León.
 - b) Declarar y comunicar a la Comisión Gestora del Fondo la existencia de un riesgo o enfermedad grave preexistente conocida con anterioridad a la adhesión al Fondo. En este caso la Comisión Gestora podrá decidir sobre su admisión.
- 3) Serán socios pasivos el cónyuge supérstite y el alumno o alumnos beneficiarios. Unos y otros estarán exentos del pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 6.º- Pérdida de calidad de socio activo o numerario:

La calidad de socio activo o numerario del Fondo de Asistencia Social se perderá:

- a) Por fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del socio activo o numerario.
- b) Por baja en el Colegio del alumno o alumnos, presuntos beneficiarios:
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social.
- d) Por falta de pago de los recibos correspondientes. Se considerará falta de pago el retraso superior a un mes en el abono de un recibo.



Los socios activos o numerarios que hubieren perdido su calidad de tales por falta de pago podrán recuperarla mediante el abono de la cuota de inscripción y la cuota anual del año en curso.

ARTÍCULO 7.º- Derechos de los socios

Los derechos que se derivan del Fondo de Asistencia Social se entienden adquiridos para los socios activos o numerarios que estén al corriente de pago de las cuotas. El pago de estas no generará derecho alguno respecto a los fines secundarios.

Para las familias de alumnos de nuevo ingreso, sus derechos como socios comenzarán a surtir efecto en el momento de formalizar su ingreso en el Colegio y abonar la cuota de inscripción en el Fondo de Asistencia Social. Serán informados por la AMPA de su existencia y funcionamiento en el momento de la matrícula de los alumnos.

ARTÍCULO 8.º- Sostenimiento del Fondo de Asistencia Social

Para el sostenimiento del fondo de Asistencia Social se establecen las siguientes aportaciones:

De carácter obligatorio:

- 1.º- **Cuota de inscripción:** se abonará por una sola vez, y para cada alumno, en el momento de inscribirse en el Fondo. Cada año se fijará su cuantía en la Asamblea General de la Asociación.
- 2.º- **Cuota anual:** se abonará anualmente, y su cuantía se determinará de igual modo, en la Asamblea General de la Asociación. La cuota anual por alumno sufrirá una reducción escalonada en el caso de que dos o más hermanos estén simultáneamente inscritos en el Fondo de Asistencia Social.
- 3.º- **Derramas:** en caso de siniestralidad extraordinaria, queda facultada la comisión Gestora del Fondo para establecer la derrama que fuera necesaria



para suplir el déficit que tal hecho produjese en su economía. Esta derrama no superará en ningún caso el importe de dos anualidades vigentes.

4.º- **Rendimientos del patrimonio**, cuando existan.

De carácter voluntario:

Incrementarán dicho Fondo de Asistencia Social tanto las aportaciones de los posibles socios de gracia como legados y donaciones y las procedentes de festivales, loterías y otras actividades del Fondo que se organicen con este fin.

ARTÍCULO 9.º- Cumplimiento de los fines

Producido el hecho causante, la muerte o incapacidad permanente absoluta del socio activo o numerario, los socios pasivos tendrán derecho a los beneficios de los fines preferentes del Fondo, siempre que se encuentren al corriente de pago, a partir del día 1.º de mes siguiente a dicho hecho causante, el cual habrá de ser justificado debidamente.

Todos los socios pasivos tienen la obligación de solicitar las ayudas o subvenciones que les pudieran corresponder y que afecten a los fines económicos preferentes que se recogen en el artículo 4.º de este reglamento. En el caso de que les sean concedidas no serán acumulativas con las coberturas del Fondo.

Todos los socios, bien sean activos o pasivos, tienen derecho a solicitar del Fondo, en todo momento, las ayudas de carácter espiritual que puedan precisar, y que el propio Fondo esté en condiciones de prestarles.

La Comisión Gestora velará para que en todo momento el Fondo de Asistencia Social tenga capacidad para cubrir las obligaciones económicas futuras contraídas con los socios pasivos y pueda cumplir con la totalidad de su cobertura.

La Comisión Gestora podrá contratar una póliza de reaseguro con el objeto de poder cumplir con sus fines en el caso de alta siniestralidad.



ARTÍCULO 10.º- Renuncias

Todos los beneficios concedidos por el Fondo mediante el presente Reglamento son renunciables. La correspondiente renuncia debe realizarse mediante escrito dirigido a la Comisión Gestora del Fondo.

Por propia voluntad, el socio pasivo que hubiese hecho renuncia de los beneficios del Fondo podrá reclamar la reactivación de los mismos, igualmente por escrito dirigido a la Comisión Gestora. Dicho escrito surtirá efecto con carácter inmediato.

ARTÍCULO 11.º- Expedientes personales

Todo alumno que disfrute de los beneficios económicos del Fondo tendrá abierto un expediente personal, en el que se hará constar su historial escolar, y trimestralmente, se dará cuenta a la Comisión Gestora del Fondo de su aprovechamiento, a fin de que, previa autorización del socio pasivo, se adopten aquellas medidas de estímulo o corrección, según proceda en su caso, para de este modo prestar a cada una la tutela espiritual que corresponde a dicha Comisión.

La Comisión Gestora valorará y, en su caso, podrá anular las prestaciones económicas en aquellos casos en que los alumnos beneficiarios tengan la obligación de repetir curso por bajo rendimiento escolar.

ARTÍCULO 12.º- Régimen administrativo

El Fondo de Asistencia Social será encomendado a una Comisión Gestora designada por la Junta Directiva de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, y estará compuesta por:

- El vicepresidente, el secretario, el tesorero y dos vocales de la Junta Directiva de la AMPA, de entre los que se elegirá el coordinador del Fondo.
- El ecónomo de la entidad titular del Centro.



- El director general del Colegio y el presidente de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos tienen carácter de miembros natos del Fondo y miembros de la Comisión Gestora.

Todos los miembros de esta Comisión Gestora disfrutarán de voz y voto personal y ostentarán su cargo con carácter gratuito.

El mandato de los miembros de la Comisión Gestora lo será mientras ostenten su cargo tanto en la entidad titular del Centro como en la AMPA.

ARTÍCULO 13.º- Decisiones de la Comisión Gestora

La Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social tomará sus decisiones por mayoría absoluta e informará a la Junta Directiva de la Asociación de las conclusiones adoptadas.

Para revocar las decisiones tomadas por la Comisión Gestora del Fondo, se requerirá el voto de dos tercios o más de los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 14.º- Disposición de fondos

El coordinador y el tesorero con firma conjunta podrán disponer de los fondos necesarios depositados en las cuentas bancarias que, a nombre del Fondo de Asistencia Social de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, hayan sido abiertas previamente.

En ningún caso, los gastos de administración del Fondo de Asistencia Social podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios.

ARTÍCULO 15.º- Funcionamiento de la Comisión Gestora

La Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social se reunirá cuando la Junta de la AMPA lo estime oportuno, cualquier asunto urgente así lo requiriese o si dos o más de sus componentes lo solicitasen.



En la Asamblea General de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, se dará cuenta de la actuación de la Comisión Gestora y del funcionamiento del Fondo de Asistencia Social durante el curso escolar a que se refiera.

ARTÍCULO 16.º- Disolución

En caso de disolución del Fondo de Asistencia Social, la Asamblea General que la acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, que se ocupará en primer término y con los fondos disponibles, de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los beneficiarios (socios pasivos) que en aquel momento existiesen.

Si, establecida esta garantía, quedara un remanente líquido, se hará cargo del mismo la Asociación de Madres y Padres de Alumnos que lo destinará ineludiblemente al cumplimiento de los fines para los que este Fondo se creó ya sea directamente o a través de una entidad benéfico-asistencial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, oída la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social, sin perjuicio de dar cuenta, en su caso, a la Asamblea General.

2ª.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos según se recoge en el artículo 19.º de sus Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante los dos primeros años de funcionamiento del Fondo el importe destinado a sufragar los posibles fines secundarios, establecidos en el artículo 4.º, no superará el 10% y el 20%, respectivamente. A partir del tercer año, la Comisión Gestora podrá decidir su incremento hasta el máximo del 50% establecido.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Fray Luis de León de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

D. José Antonio Conde Real, secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos modifican los anteriores que fueron visados en Madrid el día 3 de octubre de 1984 para adecuarlos a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Fray Luis de León de Madrid el día 19 de diciembre de 2011. De su contenido dan fe mediante firma y rúbrica al margen de cada uno de los folios que lo integran.

El presidente

D. Eduardo Rodríguez-Guerra Linares

El secretario

D. José Antonio Conde Real